

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán D.N.

**DETEREL 082/2010.**

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato de Crédito entre el Estado Dominicano y el Instituto de  
Credito Oficial del Reino de España.

Ref. : Oficio No. 001315, de fecha 31 de mayo año 2010  
**(Exp.07274).**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de préstamo descrito en el asunto, hemos determinado lo siguiente:

**Contenido del Contrato de Préstamo:**

Se trata de el Convenio de Crédito, suscrito el 26 de marzo de 2010, entre el Estado Dominicano, representado por el Ministro de Hacienda, en virtud del Poder Especial No. 49-10, del 24 de febrero de 2010, y el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, por un monto de cuarenta y nueve millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$49,800,000.00), mas el 50% de la Comisión de Seguro con le Credito Comprador de la Compañía Española de Seguros de Credito a la Exportacion (CESCE), para ser utilizados en el financiamiento del diseño, construccion y puesta en marcha del Acueducto Multiple de Peravia.

El presente contrato fue remitido por el Poder Ejecutivo al Senado de la República mediante oficio No. 4242 de fecha, 19 de abril de 2003.

**Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K que establece textualmente lo siguiente:

***“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.***

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el presente contrato de préstamo entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia y cumple con los requisitos de técnica legislativa debidamente establecidos; ahora bien, en cuanto al aspecto legal observamos lo siguiente:

- Es preciso indicar que el contrato comercial para la Contracción del Acueducto Múltiple de Peravia fue suscrito el 19 de noviembre de 2009, entre el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA) y el Consorcio Acciona Agua- Abi-Karram Morilla, ingenieros Arquitectos, S.L., al cual se le adjudicó la obra mediante Resolución No. 003/2009, del Comité de Licitaciones de INAPA, fruto de la licitación pública internacional, convocada por dicha entidad el 19 de diciembre de 2008. El monto de este contrato comercial de construcción asciende a ciento nueve millones quinientos treinta y ocho mil siete dólares de los Estado Unidos de América con 32/100 (US\$109,538,007.32), de los cuales , el contrato de crédito del que trata el presente informe, financia un importe de cuarenta y nueve millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$49,800,000.00), que podrá incrementarse hasta el 50% de la prima de seguro de la Compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación (CESCE).
- Las cantidades utilizadas en el presente acuerdo, devengaran un interes a favor del Instituto de Crédito Oficial (ICO) desde la fecha de cada utilización hasta la amortización del 0.01% anual, con vencimientos semestrales.
- El presente convenio es de naturaleza mercantil y está sujeto al derecho privado y se rige e interpreta de acuerdo a leyes españolas, sin perjuicio de lo previsto en la ley aplicable en la Republica Dominicana y el reino de España para la obtención de las autorizaciones y la celebración del convenio.

Luego de las observaciones antes descrita, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente acto, puede abocarse a su conocimiento pudiendo dar informe favorable del mismo.

Atentamente,

**Lic. Welnel Felix**  
Director Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa.